

VI.

Habiendo hablado en otro lugar de la creacion hecha por el papa Inocencio III del Santo tribunal de la Inquisicion, contra el cual tanto se ha declamado por los impíos y aun por muchos que, sin serlo, se han dejado llevar de buena fé por la malicia de otros interesados en desfigurar la verdad, parece oportuno reproducir aquí las noticias y consideraciones que el asunto sugiere á nuestro eruditísimo P. Amat. Dice así el ilustre escritor católico:

«Desde el tiempo de los primeros príncipes cristianos fué comun el dictámen de que las herejías son de la clase de los delitos que la potestad secular puede castigar con destierro, multas pecuniarias y otras penas cuando las circunstancias no precisan á tolerarlas. Un príncipe cristiano facilmente se persuadirá de que sus conatos de promover la felicidad temporal de los vasallos, han de ser noblemente sublimados con el alto fin de conducirlos tambien á la felicidad eterna; y con esta idea todo príncipe católico mirará la herejía como enemiga de sus estados, y le declarará guerra interminable. Mas aunque el príncipe quiera ceñir sus miras al bien temporal del pueblo, no puede el católico dejar de reconocerse obligado á castigar la herejía, siquiera porque facilmente pervierte las buenas costumbres, y perturba la tranquilidad pública del estado. Rendir al Supremo Ser el culto que se le debe, y obrar segun recta razon en lo que pertenece ha nosotros mismos, son dos partes de la moral, que nos disponen para cumplir mejor en la tercera ó en la que nos dirige en nuestras relaciones con nuestros prójimos. Y como el soberano sin duda á de celar la bondad y justicia de las costumbres sociales, siquiera por esta razon debe proteger tambien las buenas costumbres del vasallo en orden á sí mismo, y á Dios; y debe protegerlas con mas eficacia cuando las halla establecidas en sus estados, constituyendo una parte apreciable de las propiedades, que el soberano debe defender. Por lo mismo es siempre un delito sujeto á la sancion de penas civiles, toda propagacion de opiniones ó máximas contrarias á las buenas costumbres, no solo en las relativas al prójimo, sino tambien en las que se refieren á Dios y nosotros mismos. Estar en esta parte imbuido de

opiniones falsas, no siempre es delito. Pero es delito muchas veces el error, porque procede de una voluntaria ceguedad, y es siempre delito en aquellos que abandonan verdades importantes, despues de haber contraido la obligacion de defenderlas. Por otra parte, cualquier herejía que se introduce en un país católico, excita disputas que facilmente acaloran y conmueven el pueblo: como demasiado lo comprueba una fatal experiencia casi de todos los siglos. De aquí es que en todos han sido muchas las leyes de los príncipes cristianos contra los herejes, y especialmente severas contra aquellos que mas procuraban hacer prosélitos, ó de otra manera perturbaban mas la quietud pública.

»Mas antiguas son, y tanto como la religion cristiana, las providencias de la potestad eclesiástica contra la herejía. A todo católico dicta la caridad un vivo deseo de procurar la conversion de gentiles, judíos y herejes, y la constancia de los cristianos en la fé; y estos conatos son obligaciones de riguro a justicia en los ministros de la Iglesia. Para el desempeño de estas obligaciones procuraban los santos obispos y sacerdotes de los tres primeros siglos de la Iglesia tener exactas noticias, no solo de los fieles, sino tambien de los infieles, que hubiese en los pueblos de su cargo. Buscaban con ansia ocasiones oportunas de imbuir en la fé á los gentiles y judíos, y de desengañar á los herejes. Prevenian á los cristianos contra los engaños de los enemigos de la fé; y les privaban su trato y comunicacion, cuando las circunstancias hacian temer que de aquel trato se seguiria mas pronto la pérdida del cristiano que la conquista del infiel. No se creian con facultades para castigar á los que jamás habian sido del gremio de la Iglesia. Mas á los apóstatas, que abandonaban la fé católica por el gentilismo, judaísmo ó por alguna herejía, los privaban de todos los derechos que habian adquirido entrando en la sociedad ó comunion de la Iglesia, y les imponian otras penas gravísimas, que tal vez duraban muchos años, sin cuya satisfaccion no podian ser reintegrados en la comunion de la Iglesia.

»A estas providencias añadió otra con el tiempo la potestad eclesiástica. Pues viendo la soberanía temporal de los pueblos en manos de hijos dóciles de la Iglesia, imploró su protección contra toda suerte de enemigos de la misma, para impedir la propagacion

de sus errores y para facilitar su conversion; y respecto de los apóstatas tambien para no dejar impune el desprecio que suelen hacer de las penas espirituales. De esta manera por disposicion del gran concilio III de Toledo, debian los obispos y los jueces seculares proceder de comun acuerdo, para inquirir y averiguar los restos de idolatría que hubiese en sus distritos, y castigar severamente á los reos de este sacrilegio, y eran tambien excomulgados los señores que no quitaban tales abominaciones de sus dominios. En la constitucion que contra los herejes publicó Lucio III, en el concilio de Verona, se unen las dos potestades secular y eclesiástica para la extirpacion de las herejías. Se fulminan contra los herejes las censuras eclesiásticas, y se añade el encargo al juez secular de que los castigase con severidad. Se habla con distincion de fautores de herejes, de sospechosos de herejía, de herejes convictos, de penitentes y de relapsos. Y entre otras cosas se previene que se procure que los vecinos de los lugares delaten á los herejes.

»El papa Inocencio III, cuando en 1198 envió los monjes cistercienses Raynerio y Guido, para procurar la conversion de los herejes de la parte meridional de la Francia, dirigió una circular á los obispos, encargándoles que observasen fielmente todo lo que dichos misioneros dispusiesen contra los herejes obstinados á sus fautores. «Mandamos tambien, decia el Papa, á los principes, condes y señores de esta region, que sostengan las providencias contra los herejes con el poder que han recibido para castigo de los malos: de suerte que cuando Fr. Raynerio pronuncie excomunion contra ellos, los señores confisquen sus bienes, los destierren, y castiguen con mas severidad á los que no se vayan.» En varios concilios de Francia del primer tercio de este siglo se tomaron muchas providencias contra los herejes; y en especial la de haber en cada parroquia testigos sinodales, ó sujetos encargados de inquirir si habia herejes, y denunciarlos.

»La pesquisa ó inquisicion, y correccion ó castigo de los herejes se encargó despues en el Languedoc y provincias inmediatas á los frailes predicadores, que con ardiente celo defendian la pureza de la fé. Consultaron estos religiosos varias dudas con los arzobispos de Narbona, de Arles y de Aix, los cuales en el concilio de Narbona de 1235, les formaron una instruccion en 29 artículos. Ha-

bla primero de los herejes ó de sus fautores, que se presentan luego arrepentidos, y declaran con verdad y sencillez sobre cuanto se les pregunta. Estos no deben ser puestos en la cárcel. Pero harán varios ejercicios de penitencia, y si conviene llevarán las armas en defensa de la fé, quedando á la prudencia de los inquisidores el abreviar ó alargar las penitencias, segun las circunstancias. Aquellos que se someten, dejando algun recelo de la verdad de su conversion, serán encarcelados. Pero los obstinados, que no quieren sujetarse á encierro ni á penitencia, y los relapsos ó que despues de haber abjurado la herejía, vuelven á abrazarla, sean abandonados al juez secular. Se declaran fautores de los herejes los que los esconden, impiden su castigo ó exámen, ó no usan de su autoridad para echarlos. No se les impongan multas pecuniarias, por no desacreditar el oficio de inquisidor. Ni los herejes, ni sus fautores pueden entrar en órden religiosa. Nadie sea castigado, sino en fuerza de pruebas claras, ó de confesion propia; porque mas vale dejar un crimen sin castigo que condenar un inocente.

»Despues en 1246, se celebró otro concilio de la provincia narbonense en Beziers, á que se prestaron otros dominicos inquisidores, pidiendo consejo sobre el modo con que deberian portarse en su oficio. El concilio les dió una instruccion larga; y voy á dar un extracto de sus mas notables disposiciones, porque ella y la del concilio Narbonense son el fundamento de la práctica que siguieron despues las tribunales de la Inquisicion. Ante todas cosas, dicen los obispos á los inquisidores, «debeis juntar el clero y el pueblo, »y en un sermón exponerles el objeto de vuestra comision, leyéndoles el despacho que se os dió. Consecutivamente debeis mandar, que todos los que se conocen culpables de herejía, ó que »conocen algunos que son herejes, comparezcan ante vosotros á »declarar la verdad, para lo cual prefijareis un cierto término, »que llamareis tiempo de gracia. Los que cumplan con este mandato evitarán las penas de muerte, de cárcel perpétua, de destierro y de confiscacion de bienes. Les tomareis juramento de que »dirán verdad, hareis escribir sus confesiones y deposiciones por »persona pública, y en su defecto por dos personas de notoria fidelidad; y á los que querrán volver á la Iglesia, los precisareis á »abjurar sus errores, con promesa de descubrir y perseguir á los

»herejes siempre que se lo mandeis. Debeis citar por sus nombres
 »á los que no se hayan presentado en el tiempo de gracia: les ma-
 »nifestareis los artículos en que resultan reos: les dareis libertad
 »de defenderse, concediéndoles las dilaciones competentes; y si sus
 »defensas no son al caso, y no quieren confesar sus faltas, los con-
 »denareis sin compasion, aunque en general ofrezcan someterse á
 »la voluntad de la Iglesia.»

»Previene que por ningun motivo se descubran á los delincuen-
 tes los nombres de los testigos: arreglan el modo de proceder por
 contumacia contra los ausentes; y añaden: «A los herejes consu-
 »mados ó *vestidos*, los examinareis secretamente delante de cató-
 »licos prudentes, y hareis lo posible para convertirlos con blandu-
 »ra. Si permanecen obstinados, haced que confiesen públicamente
 »sus errores, y pronunciad vuestra sentencia contra los reos delan-
 »te de la justicia secular, abandonándolos á sus ministros. Debeis
 »condenar á cárcel perpétua á los herejes que sean relapsos, des-
 »pues de haber sido condenados otra vez, á los desertores que
 »quieran volver, á los que no comparezcan en el tiempo de gracia,
 »y á los que oculten la verdad. Sin embargo, despues de algun
 »tiempo de cárcel, podreis conmutar la pena, de acuerdo con los
 »obispos diocesanos, y tomando con el reo las debidas precau-
 »nes, para aseguraros de que cumplirá la penitencia que se le ha-
 »ya impuesto. Los encerrados deben estarlo cada uno en su celdita
 »de modo que no puedan pervertirse uno á otro, ni pervertir á los
 »de fuera. A los que no merezcan encierro les impondreis peniten-
 »cias proporcionadas que sean públicas, pues que el pecado lo es.
 »Les mandareis que por algun tiempo militen ó mantengan alguno
 »que milite en defensa de la fé, en este continente, ó pasando el
 »mar, contra los sarracenos, ó contra los herejes y demas enemi-
 »gos de la Iglesia: que siempre lleven un vestido en que haya dos
 »cruces amarillas, una delante y otra detrás, que tengan dos pal-
 »mos y medio de largo, y dos de ancho, y las listas que las formen
 »han de tener tres dedos de ancho; y ni en casa ni fuera de casa
 »pueden llevar nunca otro vestido encima, debiéndose ver siempre
 »las cruces: que en los domingos y fiestas asistan á la misa, á las
 »vísperas y al sermón, y entre la epístola y el Evangelio se presen-
 »ten al sacerdote con varillas en la mano y reciban la disciplina.

»Estas penitencias podeis aumentarlas ó disminuirlas, segun os
 »parezca que sea mas útil para la enmienda de los culpados, que
 »es el fin que os debeis proponer. Debeis confiscar los bienes de
 »los herejes condenados á muerte ó á cárcel perpétua, y pagar el
 »salario á los que los prendan. En fin, haced observar todo lo que
 »se dirige á la extirpacion de la herejía, y al establecimiento de la
 »fé, procurando que los legos no tengan libros de teología aun en
 »latin, y que los eclesiásticos no los usen en lengua vulgar.»

»Los inquisidores, á quienes se dirijian las instrucciones de los
 dos concilios de Narbona y de Beziers, lo eran solo de los países
 del condado de Tolosa y de Poitiers. Pero en 1255 á instancia de
 San Luis nombró el papa Alejandro IV al provincial de Domini-
 cos, y al guardian de Menores de Paris, inquisidores de todo el rei-
 no de Francia. El Papa los autoriza para que se hagan entregar
 todos los procesos é informaciones pendientes contra cualesquiera
 herejes, y para proceder contra los reos y sospechosos de herejía,
 si no se someten enteramente á la Iglesia, é implorar si conviene,
 el auxilio del brazo secular. Les dá facultad para absolver á los
 herejes que abjuren con sinceridad, y para hacer todos los autos y
 diligencias propias de su cargo; previniendo que las sentencias de
 cárcel perpétua contra los herejes no las den sin consejo de los
 obispos diocesanos.

»El papa Nicolás III confió el oficio de la inquisicion en el con-
 dado de Venusino á un religioso menor, al cual y á otros de la
 misma órden que le servian en la Provenza envió varias instruc-
 ciones. Les encarga que á los herejes convertidos les impongan una
 multa pecuniaria que deberán pagar si reinciden, y les hagan dar
 fianza; y que con censuras eclesiásticas compelan al pago de estas
 multas cuando se incurran, y á los gobernadores, jueces y magis-
 trados de las ciudades á darles el auxilio que necesiten. Y estas
 son las principales instrucciones y máximas á que se fué arreglan-
 do el Santo Oficio de la Inquisicion en los demas reinos católicos
 en que se introdujo.

»Por lo que toca á nuestra España, aunque en el reino de Ara-
 gon solia haber inquisidores, ya desde el principio del siglo XIII, y
 se habian visto algunos en Castilla: con todo, en el reinado de Don
 Fernando y Doña Isabel fué cuando se estableció el santo tribunal

de la Inquisición, compuesto de jueces severos y graves, á propósito de inquirir y castigar la herética pravedad y apostasía, diversos de los obispos, á cuyo cargo y autoridad incumbía antiguamente este oficio. En los años antecedentes era grande la libertad con que moros y judíos andaban mezclados con los cristianos en todo género de conversacion y trato. De ahí no podía dejar de resultar que muchos cristianos quedasen inficionados en doctrina y costumbres, y que gran número de los moros y judíos, que habían abrazado la fé, recayesen en sus antiguas supersticiones. La gente juiciosa observaba que muchas cosas del reino andaban extragadas, y que iba fermentando el desprecio de la religion y de las autoridades constituidas. Eran de temer los mas funestos estragos en la monarquía y en la Iglesia, sino se atajaba con eficacia tanto mal.

»Las exhortaciones é instrucciones de los sagrados ministros, y los demás medios de persuasión, que adoptaba la piedad de los reyes, eran muy ineficaces para contener el escándalo que daban los muchos que habían abrazado espontáneamente la fé, y recaían públicamente en las supersticiones judáica ó mahometana: escándalo que impedía en gran manera la conversion de tantos millares de familias de judíos é infieles, como había en las provincias recién conquistadas. Por otra parte no dejaban de saltar por España algunas chispas de las nuevas herejías, que encendieron tan sangrientas guerras, primero en el Languedoc, y despues en Bohemia, en Inglaterra y en otras partes. Para asegurar, pues, la quietud de los pueblos, y precaver los desórdenes que causan las disputas en materias de religion, era ya indispensable en España contener la apostasía, y precaver la herética pravedad con el miedo de severos castigos.

»En estas circunstancias, por los años de 1484, fué nombrado Inquisidor mayor Fr. Tomás de Torquemada del orden de Santo Domingo, confesor de los reyes, persona muy prudente y docta. Publicó luego edictos, en que ofrecía perdon á todos los que de su voluntad se presentasen; y con esto se reconciliaron hasta diez y siete mil personas entre hombres y mujeres de todas edades y estados. Al mismo tiempo se procedía con vigor en buscar á los obstinados, y castigarlos segun sus delitos. Fueron en grandísimo nú-

mero los que se huyeron á las provincias comarcanas: cerca de dos mil personas fueron quemadas; y á aquellos cuyos delitos no eran tan graves, se les echaba un *Sambenito*, que era un hábito de penitente, recibido ya en algunos obispados de España, y consistia en un escapulario de color amarillo con una cruz roja á manera de aspa. El juiciosísimo P. Mariana dice, que la experiencia demostró ser muy saludable el uso del *Sambenito*, porque era un aviso que espantaba y escarmentaba; y hace ver la justicia y utilidad de algunas prácticas del Santo Tribunal que entónces parecian extrañas, ó demasiado rigorosas.

»De semejantes quejas me parece indispensable decir algo en este lugar; pues no cesan de renovarlas exasperándolas con graves calumnias, los herejes de estos últimos siglos; y aún más los que están algo infectos del actual contagio de irreligion ó libertinaje. Y lo que es más sensible muchos católicos de los países en que ya no existe el Santo Oficio, ó demasiado crédulos en lo que es contra España, ó sorprendidos por falta de juiciosa crítica con declamaciones vagas y groseras calumnias de los herejes, han concebido contra tan respetable tribunal una increíble aversion. Oigamos sus quejas: «Un rumor popular, dicen, fomentado tal vez por un enemigo, ó una sola delacion ó declaracion de un testigo basta para que un hombre de bien se vea encerrado en las cárceles del Santo Oficio, de donde ó no saldrá nunca, ó solo despues de muchos años y grandes trabajos: las cárceles son muy incómodas y lóbregas, y no se permite en ellas luz artificial. No se carean los testigos con el reo, y en todo la causa se procede con un misterioso secreto, y se sigue un método muy diferente de los demás tribunales. Para obligar á los reos á que confiesen, se les dán tormentos cruelísimos. Y las sentencias no lo son menos: no hay de ellas apelacion: se castigan con las llamas los errores del entedimiento: son sentenciados hasta los difuntos; y quedan infamados los hijos y parientes. Por otra parte tanta facilidad en prohibir libros ¿no vulnera muchas veces el honor de autores dignos de toda alabanza? Tanto rigor en que no se lean los libros prohibidos, ¿no es cerrar las puertas á la instruccion y quitar la libertad hasta á los entendimientos?»

»Es cosa que asombra que haya católicos que adopten semejantes acusaciones, cuando un lijero conocimiento de las cosas del Santo